

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, once (11) de julio de dos mil catorce (2014)

Radicado	050013333 010 2014 00354 00
Demandante	HERNAN DARIO ARANGO ECHEVERRI
Demandado	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Asunto	Admisión de la demanda

Por auto de fecha siete (07) de abril de dos mil catorce (2014) (fl 18), el Despacho ordeno requerir previo estudio de la demanda, al Departamento de Antioquia para que certificara la fecha en que fue notificado el oficio N° E 201300102423 del 2 de agosto de 2013, del cual se pretende la nulidad.

El Departamento de Antioquia mediante memorial obrante a folio 23 y siguientes del expediente señala que en el año 2013 fueron mas de 11000 derechos de petición a los que dieron respuesta y la planilla de envio del radicado solicitado, esto es, oficio con radicado E201300271942 del 10 de julio de 2013 (este es el radicado que se encuentra en la solicitud del demandante obrante a folio 11), por medio del cual se niega el reconocimiento de la prima de servicios al demandante, no lograron hallar en el archivo de gestión documental, por lo tanto volverán a notificar al abogado Doctor Hernán Darío Zapata Londoño el oficio en mención.

Aunque si bien es cierto que no tenemos conocimiento de la fecha en que fue notificado el acto administrativo del cual se pretende la nulidad, Acogiendo las ultimas teorías del Tribunal Administrativo de Antioquia, que señala que la notificación tuvo lugar el día en que se presentó la conciliación, se observa que la solicitud fue elevada el 19 de diciembre de 2013 (fl 16) y la audiencia de conciliación fue celebrada el 10 de marzo de 2014, eso supone que una vez realizada la audiencia, contaba con 4 meses para acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

A folio 8 del expediente, se encuentra que la demanda fue radicada en la oficina judicial de los Juzgados Administrativos el 18 de marzo de 2014, esto es, dentro del término otorgado por la ley. Ahora bien, Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho- Laboral, consagrado en el artículo 138 ibidem, instaurada por HERNAN DARIO ARANGO ECHEVERRI en contra del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

En consecuencia se ORDENA:

PRIMERO: Notificar personalmente al representante legal de la entidad demandada o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP. Copia de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a disposición del notificado.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandante por estados, de conformidad con el artículo 171 ibidem.

TERCERO: Notificar personalmente al **Ministerio Público** Delegado ante este Despacho y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 el CGP.

CUARTO: Notificar personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del CPACA y remitir de manera inmediata, una vez consignados los gastos de notificación, y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio al demandado, Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 el CGP.

QUINTO: Informar a la parte actora que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 ibidem, los gastos ordinarios provisionales del proceso correrán por su cuenta, para lo cual deberá consignar la suma de trece mil pesos (\$13.000.00) POR CADA UNA DE LAS ENTIDADES A NOTIFICAR (Departamento de Antioquia y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado), en la cuenta Nro. **41331000204 - 9, convenio: 11498** del Banco Agrario de Colombia; así mismo allegará para

los efectos indicados en el numeral anterior el original y una (1) copia de la consignación y las copias del presente auto para las entidades demandadas, Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estados del presente auto, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibidem, relativo al desistimiento tácito. **Se le precisa a la parte demandante que la notificación por correo electrónico a la parte demandada no se surtirá hasta tanto no se proceda con la consignación y acreditación del pago de los gastos del proceso.**

SEXTO: Correr traslado de la demanda a la parte accionada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que tengan interés directo en el resultado del proceso por el término de treinta (30) días, con el fin de contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, presentar demanda de reconvencción y demás actuaciones pertinentes, precisando que tal término comenzará a correr al vencimiento de los veinticinco (25) días contados a partir de la última notificación según lo ordenado en el inciso 5° del artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP.

Con la respuesta de la demanda la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, los dictámenes que considere necesarios, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, **advirtiéndose que la omisión de allegar los antecedentes administrativos constituye falta disciplinaria**, de conformidad con lo previsto por los numerales 4 y 5 y el parágrafo 1° respectivamente, del artículo 175 del CPACA.

SÉPTIMO: Se reconoce personería al doctor HERNAN DARIO ZAPATA LONDOÑO portador de la T.P 108.371 del C. S. de la J, en los términos del poder conferido.

OCTAVO: Se le advierte a la parte demandante que el término de 10 días para reformar la demanda se comienza a contabilizar luego de vencido el término común de 25 días posteriores a la última notificación del auto

admisorio de la demanda; es decir, que dicho término de reforma comienza a correr simultáneamente con el traslado de la demanda. Lo anterior, en concordancia con los artículos 173 numeral 1, y 199 de la ley 1437 de 2011, así como con el auto del 17 de septiembre de 2013, radicación: 110010324000 2013 00121 00 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
Juez

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLIN

El auto anterior se notifica en estados
de fecha 15 de julio de 2014.

Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA

LQ